

## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la Regulación de los Horarios Comerciales en el Ambito de la Comunidad de Castilla y León para 1999**

Habiéndose solicitado por la Secretaría General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con fecha de registro de entrada en el Consejo el día 3 de noviembre de 1998, Informe Preceptivo y Previo al amparo de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

Vistos los anteriores informes que sobre esta materia ha elaborado el Consejo Económico y Social en años precedentes.

Visto que aunque el citado Informe se solicita por vía de urgencia, se procedió a su tramitación por el procedimiento ordinario, elaborando la Comisión de Desarrollo Regional en su reunión de 12 de noviembre de 1998, el Informe que fue debatido y aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del día 16 de noviembre de 1998.

### **Antecedentes**

- La Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del comercio minorista y su Ley complementaria, de naturaleza orgánica (L.O. 2/1996 de 15 de enero).

- El Decreto 255/1997, de 18 de diciembre por el que se establece la regulación de los horarios comerciales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 1998.

### **Observaciones**

Primera.- Las variaciones que presenta este Proyecto de Decreto respecto al del pasado año son mínimas, debido fundamentalmente a la experiencia adquirida durante los años en que se viene regulando esta materia.

Segunda.- La principal novedad se encuentra en los artículos 3, 4 y 5, en los que se propone establecer un plazo limitado de presentación de las solicitudes. De este modo se solventa el problema que existía en el Decreto anterior, por el cual podía existir una descoordinación en los plazos de solicitud y autorización.

Tercera.- El Proyecto reduce de 2 a 1 los días adicionales de apertura que pueden solicitar los Ayuntamientos.

En este mismo artículo 4.2 se sustituye a las "Asociaciones de comerciantes más representativas de la localidad" por "la asociación más representativa del sector comercial en la provincia".

Cuarta.- En el artículo 6 se hace una referencia incompleta a la Ley 11/1994, sin que aparezca el título de la misma. Debería aparecer como Ley 11/1994, de 18 de julio, de infracciones y sanciones en materia de horarios comerciales.

## Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo acoge con satisfacción las modificaciones incorporadas a los artículos 3, 4 y 5 ya que mejoran la norma y, al mismo tiempo, responden a una de las recomendaciones expuestas en el Informe Previo del Consejo del año 1997.

Segunda.- El Consejo reitera lo expuesto en el Informe del pasado año indicando que son suficientes en Castilla y León ocho días festivos de apertura autorizada. Por ello solicita la conversión del mínimo de ocho días en máximo.

Tercera.- El Consejo valora positivamente la reducción de dos a uno de los posibles días de apertura adicional coincidiendo con la fiesta local, y que responde también a una de las recomendaciones del Consejo dirigida a reducir el número máximo de festivos con autorización para abrir.

Cuarta.- El Consejo insiste en que no son los Ayuntamientos, sino las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y la Organización de Empresarios más representativa en la provincia, quienes están legitimadas para solicitar la apertura.

En este apartado se solicita la sustitución de la "asociación más representativa en el sector comercial en la provincia" por la "organización de empresarios más representativa en la provincia".

En este mismo apartado se considera que la citada solicitud debería ir precedida del oportuno periodo de consulta con los sindicatos más representativos de la provincia, al incidir en la determinación del calendario laboral de los trabajadores.

Quinta.- En el apartado 3 del artículo 5 se fija el plazo de solicitud del régimen de excepción y también el silencio administrativo positivo.

El Consejo estima que el carácter excepcional de las autorizaciones de regímenes especiales de horarios de apertura o festivos, respecto al régimen general establecido, hace aconsejable como criterio de prudencia administrativa, que el silencio administrativo sea negativo y en consecuencia, si transcurrido el plazo máximo de tres meses sin que la Administración haya resuelto, la solicitud debe ser entendida como denegada.

Sexta.- El Consejo advierte que se mantiene una excesiva concentración de festivos de apertura autorizada durante el último trimestre de 1999.

Séptima.- Ante la excesiva concentración a finales de año, ya señalada en este informe, el Consejo propone un calendario alternativo.

3 de enero  
2 de mayo  
4 de julio  
10 de octubre  
31 de octubre  
28 de noviembre  
5 de diciembre  
19 de diciembre

En Valladolid, a 16 de noviembre de 1998

Vº Bº

El Presidente

La Secretaria General

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego

Fdo.: Alicia Matías Fernández